

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA MURCIA

OPOSICIONES AL CUERPO DE MAESTROS Y

Composición de las listas de interinidad para el curso 2016-2017

2016

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98

info@magister.es

Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo Cuerpo, a celebrar en el año 2016, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2016-2017. (BORM)

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base 1 Normas Generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 489 plazas del Cuerpo de Maestros, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el anexo I a la presente orden.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo del 5% de las plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

1.2 Asignación de plazas.

En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a un único tribunal por especialidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, en el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por los aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

Asimismo, el artículo 5.4 del precitado decreto dispone que las plazas reservadas a personas con discapacidad que resulten sin cubrir se acumularán, por una sola vez, al cupo que se destine para el turno de discapacitados en la oferta de empleo público del ejercicio siguiente, de forma que, si resultan nuevamente sin cubrir, se acumularán a las del turno de acceso libre de dicho ejercicio.

1.3 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4 Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición.

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.5 Temarios.

De conformidad con lo establecido en la Orden ECD 191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo II de la presente orden.

1.6 Normas generales de participación.

Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitaren dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

Base 2

Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los siguientes requisitos generales y específicos:

2.1 Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintidós años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 12 de Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe.

2.2.1 Título.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el Título de Maestro o el Título de Grado correspondiente. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Título de Profesor de Educación General Básica y el Título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

2.2.2 Requisitos específicos para el turno de reserva de discapacitados.

Podrán participar por el turno de reserva de discapacitados aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de solicitud, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria, y de lo establecido en la base 1.2.

2.2.3 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española. (ver convocatoria completa)

Base 3 - Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de presentación y documentación complementaria

3.1 Solicitudes.

3.1.1 Solicitudes. Circunstancias a tener en cuenta.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar y presentar una solicitud a través del formulario web establecido al efecto, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades.

En el supuesto de que un mismo aspirante presentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación y entrega de documentación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación y Universidades a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud de este procedimiento selectivo en relación a:

- Identidad
- Grado de discapacidad
- Situación de desempleo

En la cumplimentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

b) Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

c) Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere la base 5 de la presente orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

d) Aquellos aspirantes que, de conformidad con el Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, autoricen a la Consejería de Educación y Universidades a recabar los datos que sobre su persona obren en el Registro Central de delincuentes sexuales deberán hacerlo constar en el apartado de la solicitud establecido para ello.

De no hacerlo, aquellos aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar la certificación negativa en el plazo consignado para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, tal como se especifica en la Base 10.1 de la presente orden. Los aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad que no hayan otorgado tal autorización deberán

presentar la certificación negativa dentro del plazo que se establezca para aportación de documentos al que se refiere la base 28.1 de la presente orden.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

3.1.2 Forma de cumplimentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Educación y Universidades, se podrán cumplimentar a través del formulario web que está disponible en la siguiente dirección:

https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatoria_s.crl

Para cumplimentar el formulario web de la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la Guía de presentación telemática en dicha página web y las instrucciones que figuran en el anexo III a la presente orden. Una vez cumplimentado el formulario web se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión, así como una hoja de instrucciones. En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso y un número único de identificación de solicitud.

Para facilitar a quien lo desee la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación y Universidades con un servicio de ayuda para consulta de los solicitantes en horario de atención al público.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web e impreso el documento "Solicitud", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2. Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración.

3.1.3 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y, en su caso, de presentación telemática de la documentación complementaria a que se refiere el apartado 3.3, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si el último día del plazo de presentación de solicitudes, los interesados no pudiesen tramitar las mismas, por no estar ese día en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación y Universidades habilitará modelos de solicitud impresos que podrán ser retirados en la oficina de información de esta consejería, sin que en ningún caso la cumplimentación y presentación manual de la solicitud implique extensión del plazo de presentación de solicitudes.

3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

3.2.1 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, será de 71,42 €

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa: 35,71 €
- El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional: 57,14 €

Ambas reducciones no son acumulables.

c) El 50% para quienes sean funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: 35,71 €

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

3.2.2 Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	R.E.T.O.	LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN	EXP125
BBVA	TRN 1375	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURAL CAJA	EXP124
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474
BANCO SABADELL	IC2300		

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

BMN ON LINE	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA ABIERTA)	(LÍNEA BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante

3.3 Documentación complementaria.

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que se detallan en los subapartados 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica.

A tal efecto, los documentos a anexar deberán estar en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo III y en la propia solicitud.

3.3.1 Aspirantes de otra nacionalidad. (ver convocatoria completa)

3.3.2 Aspirantes que soliciten adaptación.

a) Aquellos aspirantes con discapacidad que, independientemente que se presenten por el turno de reserva de discapacitados o no, necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

b) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación, incluso en los casos en los que la incapacidad sobrevenga con anterioridad a la realización de la prueba, deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de presentación de la solicitud el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

3.3.3 Otras circunstancias.

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo anteriormente indicado en el apartado 3.1.3, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Base 4 Admisión de aspirantes

4.1 Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, turnos y especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo, cuerpo docente, especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la mencionada resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.2 Plazo de subsanación contra las listas provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, para poder subsanar el

defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sin perjuicio de la presentación en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3 Estimación o desestimación de las solicitudes de subsanación. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos. Distribución de aspirantes por tribunal.

Examinadas y atendidas, en su caso, las solicitudes de subsanación a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, turnos y especialidades, exponiéndose dicha resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web, <http://www.carm.es/educacion>. Asimismo, en dicha resolución se indicarán, en su caso, aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignará al tribunal n.º 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación, así como los de adquisición de nuevas especialidades y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "P", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.5 Devolución de tasas.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a. Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b. Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en la presente orden, en el anexo XVI.

Base 7 Inicio y desarrollo de las pruebas. 7.1 Inicio.

Este proceso selectivo dará comienzo a partir del día 10 de junio del 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del día 20 de julio de 2016, a menos que, por

circunstancias excepcionales, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos autorice otro plazo en determinados tribunales.

El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la Primera Prueba se publicarán con la debida antelación mediante resolución del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

7.2 Desarrollo de las pruebas.

7.2.1 Acto de presentación.

El acto de presentación será simultáneo para todas las especialidades convocadas, no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, se darán por parte de los tribunales las instrucciones oportunas a los opositores sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

7.2.2 Actuaciones previas de los órganos de selección. Criterios de valoración. Publicidad.

A partir del día 1 de junio de 2016 y, con al menos, una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán, en las sedes de actuación y en la página web de esta Consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, y que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el anexo XVIII de la presente orden.

7.2.3 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

7.3 Orden de actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido

comience con la letra "P", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.4 Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

7.5 Especialidades de Lenguas extranjeras.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, todas las pruebas para las especialidades de idiomas modernos en el Cuerpo de Maestros se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Base 8 Procedimiento selectivo

8.1 Fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la valoración de las pruebas de la fase de oposición a las que se refiere el apartado 6.7.2.c) de esta convocatoria se tendrán en cuenta los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la fase de oposición, para todas las especialidades de la presente convocatoria, constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

8.1.1 Pruebas de la fase de oposición.

a) Primera Prueba. Prueba de conocimientos específicos.

- Características de la Primera Prueba.

Esta primera prueba tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte. Constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas

propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria las pruebas prácticas se ajustarán a las características que se establecen en el anexo IX.

Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

- Calificación de la Primera Prueba.

Los tribunales, garantizando el anonimato de los aspirantes en los ejercicios escritos de las partes A y B, corregirán y calificarán esta Primera Prueba de cero a diez puntos. Cada una de las partes A y B se calificará con un máximo de 5 puntos.

Para la superación de esta Primera Prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes de 1,25 puntos; y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta Consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

Una vez expuesta la mencionada lista, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal, para presentar por escrito ante dicho tribunal reclamación. Los tribunales comprobarán, de oficio o a petición de los interesados, la existencia de errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos en las calificaciones.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán pronunciándose sobre la estimación o desestimación de dichas reclamaciones, exponiendo esta resolución en su sede de actuación. Dicha resolución contendrá la variación en las calificaciones en caso de ser estimadas, así como la causa de desestimación en caso contrario.

- Presentación de documentación para aspirantes que han superado la Primera Prueba.

Aquellos aspirantes que hayan superado la primera prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación didáctica o programa de intervención a que se hace referencia en la segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda Prueba. Prueba de aptitud pedagógica.

- Características de la Segunda Prueba.

Esta segunda prueba tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

A) Presentación y defensa de la programación didáctica: el aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la programación didáctica presentada conforme se dispone en la presente orden.

La programación didáctica o programa de intervención, en su caso, hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma, de un área relacionada con la especialidad por la que se participa y que figuran en el anexo VII de esta Orden. Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo durante un año académico completo en uno de los cursos de una de las etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el índice de dicha programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que deberán ir secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la programación didáctica deberán ajustarse a lo establecido en el anexo VIII.

B) Preparación y exposición de una unidad didáctica: la elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo, y de acuerdo con los currículos oficiales vigentes en esta Comunidad Autónoma.

- En Educación Infantil, la unidad didáctica deberá concretar los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, la relación con los objetivos de la etapa, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

- En la etapa de Educación Primaria, cada unidad didáctica, entendida de acuerdo a lo especificado en el apartado "Notas" anexo VIII, planificada para ese curso escolar, deberá contemplar, al menos, el título o centro de interés, la temporalización prevista, así como los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje de los bloques de contenidos que se trabajen.

Asimismo, cada unidad didáctica deberá incluir la relación con los objetivos de la etapa y las competencias, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, y los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

Para la correcta interpretación de los términos técnicos y de los elementos que constituyen las programaciones y unidades didácticas a las que se refiere esta Segunda Prueba en la etapa de Educación Primaria, se estará a lo dispuesto por la siguiente normativa autonómica:

- Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los programas de intervención se elaborarán en consonancia con lo dispuesto sobre atención a la diversidad en dichas normas y, específicamente, con el capítulo V de cada una de ellas, donde se desarrolla lo relativo a equidad en la educación.

En particular, se entenderán equivalentes los siguientes términos:

- Programación didáctica y programación docente.
- Unidad didáctica y unidad formativa.
- En los programas de intervención: unidad de actuación y unidad adaptada a las necesidades educativas de los alumnos
- Realización de la Segunda Prueba.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

La unidad didáctica habrá de exponerse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición.

Durante la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

- Calificación de la Segunda Prueba.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

8.1.2 Calificación de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado las dos pruebas correspondientes a la fase de oposición, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a dicha fase.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de la misma, cuando ambas hayan sido superadas.

En el supuesto previsto en el apartado 1.2, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

Únicamente se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2.1 de la presente orden a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición.

Los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las listas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Una vez expuesta la mencionada lista, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal, para presentar por escrito ante dicho tribunal reclamación. Los tribunales comprobarán, de oficio o a petición de los interesados, la existencia de errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos en las calificaciones.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán pronunciándose sobre la estimación o desestimación de dichas reclamaciones, exponiendo esta resolución en su sede de actuación. Dicha resolución contendrá la variación en las calificaciones en caso de ser estimadas, así como la causa de desestimación en caso contrario.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.3 Calificaciones de las pruebas por los órganos de selección.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal, tipificadas sobre 10, exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

Los órganos de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que no consistan en una exposición oral o realización práctica ante el tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

8.1.4 Funcionarios de organismos internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado real decreto,

considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

Los tribunales, mediante la aplicación del baremo anexo XI, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación. Solo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.1 Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes a los que se refiere este apartado deberán presentar, personalmente o por medio de persona autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el tribunal, ficha de solicitud de baremación conforme al modelo anexo VI. Acompañarán esta ficha con fotocopias de toda la documentación acreditativa de los méritos, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo XI de la presente orden.

Todos los documentos que los aspirantes aporten al tribunal para ser valorados como mérito serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsación por el propio tribunal en el momento de su presentación.

Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.2 Aspirantes con experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos expedirá y remitirá a los tribunales, a través de los presidentes de las comisiones de selección, las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería.

Los interesados podrán comprobar, previamente, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta Comunidad Autónoma obran en esta Consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten. Lo harán a través del portal Educarm, <http://www.educarm.es>, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

8.2.3 Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

En relación con la documentación acreditativa de los méritos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de un traducción oficial al castellano.

- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

- Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la correspondiente documentación acreditativa de los méritos, únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2016.

- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1. y 3.4.3. del baremo (anexo XI), los Tribunales tendrán en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo XX de la presente orden.

8.2.4 Calificación de la fase de concurso.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente en los tablones de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

Base 9 Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados

9.1 Publicación de la lista definitiva de méritos de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán y publicarán, en su sede de actuación, los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta orden.

9.2 Criterios para la elaboración de las listas de aspirantes seleccionados.

La elaboración de la propuesta de aspirantes seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.1 Ponderación de la fase de oposición y la fase de concurso.

Para la obtención de la puntuación global del procedimiento selectivo, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la fase de oposición y en un tercio la fase de concurso.

9.2.2 Agregación de puntuaciones.

Los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y también los resultados que estos han obtenido en la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso.

Las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y, una vez realizada la ponderación, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establece la base 9.2.4.

9.2.3 Criterios para resolver los empates.

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo XI) por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.
- 5) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

9.2.4 Aspirantes seleccionados.

Las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales únicos, elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados, que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación, a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En ningún caso las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, podrán proponer que han superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Las comisiones de selección solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada una de las comisiones de selección en esta orden de convocatoria (anexo I), por especialidad y turno de ingreso.

En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

9.3 Actas. Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar propuesta de aspirantes seleccionados y añadirán estos documentos al expediente.

9.4 Exposición pública de la lista de seleccionados.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion. Los

aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de esta Consejería, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion, una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.

9.5 Renuncia a figurar en la lista de seleccionados.

Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a que la Consejera de Educación y Universidades proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

9.6 Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas.

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a otras administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejera de Educación y Universidades, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

9.7 No modificación de la lista de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente, con la excepción de lo indicado en el apartado 9.5.

9.8 Retirada de documentación.

Durante mes de febrero de 2017, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

Base 10 Presentación de documentos acreditativos de los requisitos**10.1 Documentación y plazo de presentación.**

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ellas deberán presentar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	Garcia Garcia, Belem	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	Murcia
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	Garcia Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	Garcia Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	Garcia Pallares, María Carmen	Andalucia	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujjarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernández Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Gracián, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martínez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia

Humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XII de la presente orden.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XIII a esta orden.

b) Original o fotocopia compulsada del título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de maestro.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

d) Los aspirantes seleccionados por el turno de reserva de discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente que acredite tener reconocida la condición legal de discapacitado, en grado igual o superior al 33%. En el caso que tengan reconocido el grado de discapacidad por el IMAS, no deberán presentar dicho documento, siempre que en la solicitud hubieren otorgado su consentimiento para que sus datos sean consultados por la Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio. No deberán presentar dicha certificación aquellos aspirantes seleccionados que en la solicitud hubieren otorgado su consentimiento para que sus datos fueren consultados por la Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) Además, de conformidad con el apartado 2.2.3 de la presente orden, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10.2 Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación y Universidades.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de

Educación y Universidades, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, además de la documentación a la que hace referencia el apartado 10.1 de la presente convocatoria, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.3 Imposibilidad de presentación.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4 Efectos de la no presentación.

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Título III ASPIRANTES A INTERINIDAD PARA EL CURSO 2016/17 EN EL CUERPO DE MAESTROS

Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades propias del Cuerpo de Maestros durante el curso 2016-2017, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 21 Requisitos

Para formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a especialidades propias del Cuerpo de Maestros deberán reunirse los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente orden.

Además, de conformidad con el apartado tercero del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Formular instancia de participación al procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden.

- Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos al Cuerpo de Maestros convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas en los años 2005, 2007 y 2009, siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia; o bien presentarse efectivamente al primer ejercicio de la fase de oposición del presente procedimiento (Parte A de la Primera Prueba).

Los integrantes del Bloque I que figuran en la Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publican la listas definitivas de interinos del Cuerpo de Maestros para el curso 2015/2016 para este Bloque I,

siempre que no hayan sido excluidos de manera definitiva a fecha 30 de junio de 2016, y que opten por no presentarse al procedimiento selectivo regulado en el Título I de esta orden, no tendrán que formular ninguna instancia de participación para permanecer en la misma lista y con las mismas especialidades.

Junto con los requisitos anteriores, a efectos del reconocimiento de especialidades para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos que figuran para cada especialidad en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

De la posesión de las titulaciones que figuran en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, estarán exentos, para la especialidad a la que se opte, todos aquellos aspirantes que superen la fase de oposición del proceso selectivo convocado en el título I de la presente orden.

Base 22 Lista de espera

De conformidad con el apartado tercero del “Acuerdo de Personal Docente Interino”, publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, la lista de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes al Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad será única y se confeccionará a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En dicha lista figurarán todas las habilitaciones de sus integrantes.

Base 23 Ordenación de la lista de espera

Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en cualquiera de los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas en los años 2005, 2007 y 2009, siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia.

Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar, a la mayor nota de esas fases de oposición, lo siguiente:

I. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XIX.

II. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados en la Región de Murcia desde el año 2000, hasta un máximo de cuatro.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por la presente orden. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XIX.

Los desempates se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mayor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra “P”, de conformidad con el sorteo

realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

Los integrantes de la lista de aspirantes a puestos en régimen de interinidad actualmente vigente, que el 30 de junio de 2016 tengan cumplidos 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I. Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establecerán en la resolución a la que se alude en la base 28 de la presente orden.

Base 24 Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

Los participantes en el procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad.

Los integrantes del Bloque I que figuran en la Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, referida en la base 21, que no hayan sido excluidos de manera definitiva a fecha 30 de junio de 2016 y que opten por no presentar instancia de participación, serán incluidos de oficio en la nueva lista, actualizándose convenientemente los datos de experiencia docente.

Base 25 Acreditación de calificaciones

Las calificaciones necesarias para la ordenación de listas de espera que se describen en la base 23 se acreditarán según el procedimiento siguiente:

1. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos para el Cuerpo de Maestros convocados en la Región de Murcia:

La mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos celebrados en 2016 para dicho cuerpo o en cualquiera de los procedimientos selectivos celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000 será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. De igual modo se procederá con el punto otorgado en cada ocasión que se haya superado alguno de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados en la Región de Murcia desde el año 2000.

2. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos para el Cuerpo de Maestros celebrados en otras administraciones educativas:

La mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos al Cuerpo de Maestros celebrados en 2005, 2007, 2009 en otras administraciones educativas deberá ser aportada por el interesado mediante certificación expedida por la administración correspondiente. En este certificado deberá constar, al menos, que se ha superado la fase de oposición en dicho procedimiento selectivo, la nota final obtenida en dicha fase, y las puntuaciones obtenidas en cada prueba o partes de la prueba, si es única, en la fase de oposición.

Solo podrán acreditar esta calificación aquellos aspirantes que hubiesen alegado en su momento la participación en dichos procedimientos a efectos de su permanencia en la lista de interinos del Cuerpo de Maestros en la Región de Murcia.

3. Calificación obtenida en la fase de oposición para esa especialidad en el procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia en 2016:

Será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. A efectos de su cálculo, se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la fase de oposición para los que la superen.

Base 26 Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo regulado en esta orden.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XVII de la presente orden. Dicha experiencia deberá ser visada por la Inspección de Educación en la forma que se especifica en el anexo XIX (Valoración de la experiencia docente), y en el calendario que oportunamente se establezca.

Base 27 Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2.2.3 b) y 3.1.1.d), los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en la presente base.

Base 28 Elaboración y ordenación de listas

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos a la que se alude en la base 4.3 de esta orden, una resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dicha resolución establecerá al menos:

1. Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en este procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.
2. La publicación, previa al acto de presentación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.
3. El plazo, procedimiento y documentos necesarios para el ejercicio del derecho contemplado en la base 23 de la presente orden para los integrantes de la lista vigente que cuenten con 55 años.

Base 29 Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los

datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación y Universidades. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación y Universidades, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los órganos de selección, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional única. Interpretación de la orden.

Se faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 23 de marzo de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2013, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto administrativo de convocatoria de procedimientos selectivos contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, contra la disposición general reguladora de los distintos procedimientos reglados en la presente orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.b) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**ANEXO I CUERPO DE MAESTROS
RELACIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDAD Y TURNO DE INGRESO**

Especialidad	Turno libre	Reserva discapacitados	Total
Educación infantil	129	7 ⁽¹⁾	136
Lengua extranjera: Inglés	174	8	182
Lengua extranjera: Francés	11	1	12
Educación física	25	2	27
Música	19	1	20

Pedagogía terapéutica	30	3	33
Audición y lenguaje	21	2	23
Educación primaria	53	3 5	6
TOTAL	462	27	489 ⁽²⁾

Notas

(1) Dos de las plazas correspondientes a este turno y especialidad se corresponden con las plazas reservadas a personas con discapacidad que quedaron sin cubrir en el proceso selectivo para este cuerpo y especialidad convocado por Orden de 21 de marzo de 2013. De acuerdo con lo establecido en la base 1.2.2 de dicha orden, si resultaran nuevamente sin cubrir, se acumularán a las de turno libre que figuran en este anexo para Educación Infantil.

(2) Del total de las plazas ofertadas 404 son las establecidas en el Decreto 18/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2016 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia. A esta oferta se han acumulado las 83 plazas no desarrolladas y que corresponden al decreto 15/2015 de 20 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2015 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y se modifica el Decreto n.º 180/2014, de 18 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2014 para estos cuerpos, así como las plazas referidas en la nota anterior.

ANEXO VIII ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Notas

1. El término “programación didáctica”, que figura en la presente convocatoria, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término “programación docente”, fijado en los Decretos n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto número 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En las especialidades de E. Primaria, Lenguas extranjeras, E. Física y Música, contempladas en el RD 1594/2011, de 4 de noviembre, el término “unidad didáctica” que figura en la presente convocatoria en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término “unidad formativa”, fijado por la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En este sentido, se entiende por unidad formativa la unidad de programación del proceso de enseñanza para favorecer la adquisición de unos aprendizajes previamente delimitados en un periodo de tiempo, pudiendo ser organizadas como proyectos o como unidades didácticas.

4. El término “unidad de actuación” en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, se entiende como “unidad didáctica/formativa” adaptada a las necesidades educativas de los alumnos”.

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 70 hojas escritas por una sola cara, incluidos los materiales de apoyo y anexos, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado sencillo.
- Letra tipo Arial de 11 puntos sin comprimir.
- Portada con los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta, así como curso al que va dirigida la programación. La portada no queda incluida en los 70 folios de la programación.
- Índice del contenido de la programación o programa de intervención y en la que se relacione, inexcusablemente, la secuencia numerada y título de las unidades didácticas o unidades de actuación de que consta la misma. Se definirán, al menos, 12 unidades didácticas o unidades de actuación.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN**En Educación Infantil**

La programación tendrá en cuenta el carácter globalizado de la etapa y en ella se concretarán, al menos, los objetivos del ciclo para el curso elegido, la organización, distribución y secuenciación de los contenidos, los criterios de evaluación, las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y aprendizaje de la lecto-escritura, las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, la identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que los alumnos alcancen una evaluación positiva,

la metodología, los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la propuesta de actividades complementarias y extraescolares y los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.

En la etapa de Educación Primaria

Se elaborará de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, incluirá la relación del área con los objetivos de la etapa y deberá especificarse, al menos:

¹ Según la etapa a la que se refiera.

- a) Secuencia y temporalización durante el curso de los siguientes elementos del currículo: contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje.
- b) El perfil competencial del área y su aportación al desarrollo de las competencias
- c) Decisiones metodológicas y organizativas.
- d) Procedimiento e instrumentos para evaluar los estándares. Relación de los instrumentos con los estándares de referencia en cada evaluación.
- e) Medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y de la mejora de la expresión escrita y oral.
- f) Recursos didácticos.
- g) Relación de actividades complementarias para ese curso escolar.
- h) Indicadores de logro del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- i) Medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En esta especialidad la programación tendrá en cuenta el carácter globalizador que constituye un principio didáctico fundamental, compatible con la organización en áreas, que obliga a interrelacionar los contenidos, lo que permite abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad. En consecuencia, la programación se puede hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas o materias en las que tenga atribución docente el maestro de esta especialidad o una programación de una de las áreas, siempre que tenga el tratamiento global que prevé el currículo.

En las especialidades de **lenguas extranjeras**, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente e irá referida exclusivamente a la etapa de Educación Primaria.

En la especialidad de **Pedagogía Terapéutica**, la programación consistirá en la elaboración de un programa de intervención para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, en un ciclo de enseñanza básica o en un programa de TVA, elegido por el candidato para un supuesto en un centro concreto. Dicho programa de intervención deberá organizarse en al menos 12 unidades de actuación adaptadas de los currículos vigentes en la Región de Murcia, bien en las áreas de Educación Infantil bien, en el caso de Educación Primaria y Secundaria, preferentemente en las áreas instrumentales. Dichas unidades deberán estar numeradas.

En la especialidad de **Audición y Lenguaje**, la programación consistirá en la elaboración de un programa de intervención para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, en un ciclo de enseñanza básica o en un programa de TVA, elegido por el candidato para un supuesto en un centro concreto. Dicho programa de intervención deberá organizarse en al menos 12 unidades de actuación adaptadas de los currículos vigentes en la Región de Murcia. Dichas unidades deberán estar numeradas.

En el programa de intervención para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje deberá especificarse, al menos, una contextualización teniendo en cuenta las características y posibilidades de respuesta de los diversos contextos escolares (centro y aula), la organización de la respuesta educativa (en el Proyecto Educativo de Centro y criterios para realizar las adaptaciones curriculares), el programa de actuación del especialista y evaluación del proceso de enseñanza y del programa de actuación. El programa de intervención deberá tener en cuenta la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma que se cita en el apartado 8.1.1 b) y en el anexo VII de la presente orden.

ANEXO IX PARTE A: PRUEBA PRÁCTICA

ORIENTACIONES GENERALES

- 1.- La prueba práctica constituye la Parte A de la *Primera Prueba* de la fase de la oposición.
- 2.- El objetivo de esta prueba es comprobar que los candidatos poseen las habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que optan.
- 3.- Cada una de las pruebas diseñadas para las distintas especialidades constará de diferentes ejercicios, acordes con el temario de la oposición o el currículo propio de la especialidad.
- 4.- En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección se atenderán exclusivamente a los vigentes para esta Comunidad Autónoma que se cita en el apartado 8.1.1 b) y en el anexo VII de la presente orden.
- 5.- Los tribunales valorarán además de la obtención de un resultado correcto, la claridad, limpieza, orden, corrección ortográfica y sintáctica y adecuación semántica, así como la originalidad y la innovación en los planteamientos.
- 6.- En aquellos casos en los que la índole de la prueba lo requiera, el tribunal valorará también si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.
- 7.- En el caso de ser necesario material específico para el desarrollo de los ejercicios prácticos, este será aportado por el opositor, según indique oportunamente la correspondiente comisión de selección.
- 8.- Con antelación a la publicación de las calificaciones los órganos de selección harán públicos los criterios de calificación y de valoración de cada uno de los ejercicios de que consta la prueba práctica.

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA (PRUEBA DE CARÁCTER PRÁCTICO) PARA ASPIRANTES AL CUERPO DE MAESTROS

1. IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

1. Ejercicio de comprensión auditiva en inglés, en el que los aspirantes responderán por escrito a un máximo de 10 cuestiones planteadas por el tribunal, a partir de una grabación de una duración no superior a tres minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos cinco minutos de pausa entre cada una de ellas.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora

Valor del ejercicio: 40 % de la prueba.

2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza del inglés, elaborada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora 30 minutos

Valor del ejercicio: 60% de la prueba.

3. EDUCACIÓN INFANTIL

1. Supuesto práctico, para un centro concreto, sobre la elaboración de cualquiera de los elementos contenidos en los documentos institucionales del centro que se describen en la disposición adicional quinta del decreto 198/2014, de 5 de septiembre, que orientan o dirigen la actividad escolar. El opositor deberá elaborar las aportaciones que realizaría desde el segundo ciclo de Educación Infantil, relacionadas con aspectos del currículo vigente para dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestando asimismo a las cuestiones metodológicas y didácticas que formule el tribunal.

2. A partir de la descripción de una circunstancia escolar contextualizada referida a alguna de las situaciones reales que se producen en los centros, el aspirante deberá concretar la actuación docente para ofrecer la respuesta educativa adecuada y las soluciones estratégicas a llevar a cabo y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.

Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

4. EDUCACIÓN FÍSICA

1. Los aspirantes deberán demostrar por escrito, con ayuda de gráficos o dibujos que ilustren la propuesta, su capacidad para diseñar ejercicios, en relación con los bloques de contenidos del área de Educación Física contemplados en el currículo vigente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Análisis de una situación de enseñanza-aprendizaje, concreción de estrategias metodológicas que ofrezcan una respuesta educativa apropiada para el alumnado propuesto por el tribunal y respuesta a las cuestiones que el mismo formule.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.

Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

5. PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

1. A partir de una situación determinada por el tribunal, con repercusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje de un centro educativo, plantear justificadamente las medidas que se deberán adoptar en el contexto escolar y las actuaciones del maestro de Pedagogía Terapéutica, tendentes a la prevención, detección y atención educativa de dificultades de aprendizaje de los alumnos o de trastornos de conducta. Respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

2. A partir de datos aportados por la evaluación psicopedagógica de un alumno con necesidades educativas especiales, responder a cuestiones referidas al apoyo del maestro de Pedagogía Terapéutica en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas que aseguren la equidad en la educación para este alumno.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.

Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

6. AUDICIÓN Y LENGUAJE

1. A partir de una situación determinada en un centro educativo, plantear un programa de intervención educativa tendente a la prevención, detección o intervención para la mejora de los aspectos comunicativo-lingüísticos del alumnado con dificultades en la comunicación oral y escrita. Respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

2. A partir de datos aportados por la evaluación psicopedagógica de un alumno con dificultades en el lenguaje, el habla o la comunicación, responder a cuestiones referidas a la colaboración del maestro de Audición y Lenguaje en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas que aseguren la equidad en la educación para este alumno.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.

Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

7. MÚSICA

1. Dictado musical de un fragmento no superior a ocho compases. Dicho fragmento será repetido cinco veces con un intervalo de tres minutos. El aspirante dispondrá de otros quince minutos adicionales, tras la última repetición, para concluir su ejercicio.

Tiempo para la realización del ejercicio: 45 minutos

Valor del ejercicio: (40%) de la prueba.

2. A partir de un texto, (poema de menos de diez versos), dado por el tribunal, el aspirante realizará una composición vocal e instrumental, inventando la melodía, la armonización y la instrumentación de la misma. Posteriormente, desarrollará una propuesta didáctica utilizando dicha composición siguiendo las indicaciones y resolviendo las cuestiones formuladas por el tribunal en relación con el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora 45 minutos

Valor del ejercicio: (60%) de la prueba.

8. EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Resolución de ejercicios o actividades prácticas relacionados con el currículo de las áreas de la Educación Primaria y contestación a las cuestiones metodológicas y didácticas que acerca de los mismos formule el tribunal.

2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza de las áreas de la Educación Primaria, formulada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dar respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.

Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

**ANEXO XI - BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN
EL CUERPO DE MAESTROS**

-TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS.-

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2016. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsación por el tribunal.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos.	1,000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a los tribunales.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a los tribunales.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500
Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,250
Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
NOTAS AL APARTADO I	
<ol style="list-style-type: none"> A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al que se opta. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependen de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación y Universidades, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de 	

servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.	
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.	
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.	
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado.	
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000
Por encima de 7,50	1,5000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	
NOTAS AL SUBPARTADO 2.1	
1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.	
2. En el caso de que no se de la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:	
a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.	
b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado.....Cinco puntos Sobresaliente.....Nueve puntos Notable.....Siete puntos Matrícula de Honor.....Diez puntos	
c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.	
d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.	
e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.	
3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.	
4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.	
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.	

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1	
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.	
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3	
1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).	
2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.	
3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas, dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.	
4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.	
5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.	
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:	
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	

NOTAS AL SUBPARTADO 2.4	
<p>1. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.</p> <p>2. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>	
III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
3.1 Publicaciones: (máximo 0,5 puntos)	
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,3500
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,1500
<p>Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma.</p> <p>En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas.</p> <p>No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación y Universidades o cualquiera de las administraciones educativas competentes en materia de educación.</p>	
NOTAS RELATIVAS A LOS SUBPARTADOS 3.1.1 y 3.1.2	
<p>1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>	
3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)	
3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 1,0000
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
<p>Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.</p>	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	Hasta 0,5000
Por cada 10 horas de impartición	0,0500
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250
<p>Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.</p>	
NOTAS AL APARTADO 3.2	
<p>1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22).</p> <p>2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.</p> <p>3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.</p> <p>4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>5. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la</p>	

<p>que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).</p> <p>6. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.</p> <p>7. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.</p> <p>8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.</p> <p>9. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad. 10. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas.</p> <p>11. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p>	
3.3 Conocimiento de otras lenguas.	Hasta 1,0000
<p>3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras.</p> <p>Para cada una de las lenguas extranjeras objeto de los Programas Bilingües en la Enseñanza Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Inglés, Francés, Alemán):</p> <p>Por cada diploma o certificado que acredite, al menos, el nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras..</p>	0,5000
<p>Documentos Justificativos:</p> <p>a) Original o fotocopia del diploma, certificado</p>	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española.	
<p>Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p>	0,5000
<p>Documentos Justificativos:</p> <p>a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española.</p> <p>b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.</p>	
<p>NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3.1</p> <p>Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas.</p> <p>No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, ya contempladas en el apartado 2.</p>	
3.4 Apartados específicos y exclusivos.	
3.4.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:	Hasta 0,5000
<p>a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.</p>	0,4000
<p>Documentos Justificativos: Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".</p>	
<p>b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. 0,1000 por año</p>	Hasta 0,2000
<p>Documentos Justificativos: Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p>	
<p>NOTAS AL SUBAPARTADO 3.4 a) Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).</p>	
3.4.2 Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras:	Hasta 1,0000
<p>Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos</p>	0,2500
<p>Documentos Justificativos: Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.</p>	
3.4.3 Exclusivamente para la especialidad de Música	Hasta 0,5000
<p>a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.</p> <p>b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.</p>	
<p>Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.</p>	

3.5 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	

ANEXO XVIII CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas de la fase de oposición contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Dimensiones objeto de valoración con expresión de la puntuación máxima asignada a cada una de ellas.
- Criterios o indicadores de valoración para cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográfica y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios o indicadores concretos, serán al menos las siguientes:

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos****Parte A: Prueba de carácter práctico**

- Rigor en el desarrollo del ejercicio de carácter práctico.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- Resultados obtenidos.

Parte B: Desarrollo de un tema por escrito.

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica.**Defensa de la programación didáctica.**

- Presentación y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la programación.
- Objetivos, competencias, (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil) contenidos, metodología, criterios de evaluación, estándares evaluables y procedimiento de evaluación.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Elaboración de una unidad didáctica:
- Contextualización.
- Objetivos.

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES E INTERINIDADES**DOCUMENTACIÓN NECESARIA:**

* INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO A TRAVÉS DEL FORMULARIO WEB <https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatorias.ctrl> (enlace instancias para las oposiciones a la CARM)

* RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER ABONADO LAS TASAS DE INSCRIPCIÓN.

► QUIENES DESEEN FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES, DEBERÁN HACER CONSTAR EN LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN.

►► SOLO DEBERÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS (MOD. ANEXO VI) LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN. TODOS LOS DOCUMENTOS, ORDENADOS SEGÚN LOS TRES BLOQUES QUE CONFORMAN EL BAREMO, SERÁN FOTOCOPIAS ACOMPAÑADAS DE SUS ORIGINALES CORRESPONDIENTES PARA SU COMPULSA POR EL PROPIO TRIBUNAL EN EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN.

PAGO DE LAS TASAS*:

IMPORTE: 71,42 EUROS.,

El abono de los derechos de examen se efectuará:

- mediante INGRESO EN EFECTIVO EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS SEGÚN LOS CÓDIGOS DE TRANSACCIÓN, PRESENTANDO UNA COPIA DE LA SOLICITUD (3.2.2. FORMA DE PAGO).
- POR PAGO TELEMÁTICO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS (3.2.2.).

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

* EN CORREOS: EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).

* EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE EXAMEN.

* REGISTRO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES O DE LA COMUNIDAD

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CUMPLIMENTAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:
<https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatorias.ctrl>

LA SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 4 DE MAYO.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2016.

(*) Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- a) el 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha de pago de la tasa.: 35,71€
- b) El 20%, para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carnet Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de la Administración Regional: 57,14€
- c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: 35,71€
- d) Están exentos del pago de las tasas los aspirantes que acrediten su condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el momento de devengo de la tasa.